

LINARES, 30 de octubre de 2009

DECRETO EXENTO N° 3025 / /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por los artículos 5º letra e); 8º; 36º; 63º letra g) y 65 letra c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el D.L. N° 3.063 de 1.997, el Decreto Supremo N° 484 del Ministerio del Interior de 1980 que reglamenta el D.L. 3.063 lo dispuesto en la Ley N° 19388 que modifica la Ley N° 18.695 y el D.L. N° 3.063/79; la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; El Acuerdo del Concejo Extraordinario N° 18/E/01 de fecha 29 de Octubre de 2009;

La necesidad de fijar y adecuar las Norma que regulan las Actividades Comerciales establecidas en la vía Pública de la Comuna de Linares reconociendo con ello en algunos vecinos de Linares circunstancias socioeconómicas insuficientes que los habiliten para desarrollar un comercio formal o establecido del modo que la Ilustre Municipalidad de Linares reconoce, fomenta y protege,

DECRETO

APRUÉBASE la siguiente Modificación de Ordenanza Municipal, sobre la actividad Comercial en la Vía Pública, regulada mediante decreto exento n° 2598 de fecha 07 de Diciembre de 1998 y sus modificaciones.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO N° 1º.- La presente Ordenanza regirá el comercio estacionado, ambulante y temporal que se ejerza en los bienes nacionales de uso público que administre el Municipio como calles, plazas, pasajes y parques. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal.
Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde, de acuerdo a lo señalado en la letra g) del artículo 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

ARTÍCULO N° 2º.- Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Comercio en la vía pública es toda actividad comercial, remunerada o lucrativa que se ejerza en las calles, plazas, avenidas o pasajes y en general en cualquier bien nacional de uso público.

Comerciantes ambulantes o informales son todas aquellas personas naturales que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial otorgado por la Ilustre Municipalidad de Linares para que desarrollen actividades comerciales en distintos lugares de la comuna de Linares.

Comerciantes ambulante o informal estacionado son todas aquellas personas naturales que ejercen el comercio Es el que se efectúa en instalaciones adosadas a lugares y espacios de bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso otorgado por la Ilustre Municipalidad de Linares o en lugares particulares entregados al uso público y que desarrollan su actividad en carretones, triciclos u otros elementos similares.

ARTICULO N° 3.- Se entiende por comercio ambulante artesanal toda actividad comercial que se efectúe en forma permanente y/o esporádica y cuyo giro comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura en sus variadas formas de expresión.

ARTICULO N° 4.- **Prohíbese** el comercio ambulante para la venta de alimentos en la ciudad de Linares, en la zona comprendida entre las calles y vías que a continuación se menciona:
Entre el casco antiguo de la ciudad de Linares comprendido entre las calles Rengo con Presidente Ibáñez y Yungay con calle Brasil.

El alcalde como máxima autoridad comunal en circunstancias excepcionales y de manera fundada podrá otorgar autorización para ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas en la zonas antes señaladas debiendo oficiar al efecto al Departamento de Patentes y Rentas municipales quien le informará sobre la pertinencia o no de dicha autorización.

ARTICULO N° 5.- Asimismo, queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el permiso municipal respectivo establecido en la forma que establece la presente ordenanza y el respectivo cobro de derechos municipales.

TITULO SEGUNDO

REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO N° 6.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal para ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos de manera copulativa:

- a) Tener residencia en la Comuna de Linares con a lo menos con un año de anticipación al momento de solicitar formalmente el permiso en la Oficina de Rentas y Patentes. Dicha acreditación deberá ser certificada por Carabineros de Chile de la comuna de Linares.
- b) El Departamento de Rentas y Patentes deberá solicitar a la Dirección de DIDECO un certificado que acredite que el interesado se encuentra dentro del primer decil (6.000 puntos) de la ficha de Protección Social para así acreditar

su situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la Ilustre Municipalidad de Linares dispondrá de un cupo anual máximo y permanente de 250 permisos para desarrollar el comercio ambulante.

c) No ejercer ni desarrollar actividad lucrativa en el comercio establecido.

A la solicitud dirigida al Alcalde el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

a) Declaración simple de la actividad lucrativa que intenta desarrollar.

b) Fotocopia por ambos lados de la de cédula nacional de identidad.

c) Certificado de antecedentes para fines especiales.

d) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos que acredite lo señalado en la letra c) de los requisitos antes señalados.

e) Otros antecedentes inherentes a la actividad de que se trate y que sean de competencia de otros servicios o instituciones públicas y aquellos que la autoridad estime necesario para acreditar la precariedad de la situación socioeconómica del interesado.

ARTICULO Nº 7.- El Departamento de Rentas y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Linares deberá llevar actualizado un consolidado de todos los permisos especiales otorgados para desarrollar el comercio ambulante en cualquiera de sus formas como asimismo la individualización completa y contacto de dichos comerciantes.

ARTICULO Nº 8.- El Departamento de Rentas y Patentes junto con la entrega del permiso para desarrollar comercio ambulante, deberá hacer entrega de una credencial o tarjeta personal e intransferible a dichos comerciantes que permita identificar claramente al propietario de éstos. Asimismo constituirá obligación esencial del comerciante ambulante exhibir en su horario de trabajo dicha credencial y su fiscalización será efectuada por el departamento de inspectores municipales quienes en caso de infracción remitirán los antecedentes pertinentes al Juzgado de Policía Local de esta ciudad. Asimismo, será obligación esencial del comerciante en los mismos términos antes establecidos portar un delantal o cotona para desarrollar su actividad.

ARTICULO Nº 9.- Los permisos de para ocupar un bien nacional de uso público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Corporación Edilicia podrá dejarlos sin efecto, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO TERCERO

TRAMITACION DEL PERMISO

ARTICULO Nº 10.- Toda solicitud de permiso para ejercer comercio en la vía pública deberá ser analizado por la Administración Municipal en conjunto con la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Linares, quienes requerirán el informe de:

1. La Dirección de Obras Municipales si hubiere ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, debiendo su Director certificar la factibilidad de la instalación,

2. De otros Servicio o Instituciones Públicas cuando el otorgamiento del permiso involucre a otros servicios como por ejemplo el Servicio de Salud del Ambiente, el Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, etc.

- ARTICULO N° 11.-** Autorizada la instalación o concedido el permiso por la Municipalidad de Linares la oficina de Rentas y Patentes deberá fijar los valores correspondientes conforme la ordenanza respectiva.

TITULO CUARTO

DISPOSICION A LOS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

- ARTICULO N° 12.-** Todo comerciante ambulante, estacionado y temporal, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad correspondiente. La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para la expiración de su permiso.
- a) Cédula nacional de identidad o el comprobante respectivo que emita el Servicio de Registro Civil e Identificación en caso de pérdida, robo o hurto.
 - b) Permiso Municipal de comerciante ambulante y/o estacionado, y permiso municipal por ocupación de bien nacional de uso público.
 - c) Credencial o tarjeta municipal en buen estado y exhibirla permanentemente en los términos establecidos en el artículo 11 precedentemente señalados.
 - d) Portar el delantal o cotona con que el comerciante desarrolla su actividad.
 - e) Las dimensiones físicas de ocupación de bien nacional de uso público no podrá exceder de 2 por 1 metros cuadrados.
 - f) Los permisos otorgados en virtud de la presente ordenanza estarán sujetos a revisión anual en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año.

- ARTICULO N° 13.-** El comercio estacionado, ambulante y temporal ejercido en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular.
- Sin perjuicio de lo anterior, el titular en casos calificados debidamente acreditados podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder los 30 días corridos.
- La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueben, dentro de los 5 días hábiles siguientes al impedimento del titular para ejercer tal actividad.
- Podrán ser suplentes sólo el cónyuge, los padres, los hijos y los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente en caso alguno puede tener la calidad de comerciante ambulante, por si o por terceros, ni tampoco ser menor de edad.
- La Unidad de Rentas y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Linares deberá llevar un registro en donde consten las personas autorizadas para desarrollar la suplencia en los términos ya señalados.

TITULO QUINTO

CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS, AMBULANTES

- ARTICULO N° 14.-** Los comerciantes en la vía pública podrán ejercer los giros que se mencionan a continuación:

Estacionados y ambulantes

1. Diarios y revistas.
2. Confitos, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por el S.N.S
3. Artículos de librería (menos libros nuevos).
4. Ropa y artículos usados para hombre.
5. Ropa y artículos usados para dama.
6. Zapatos usados.
7. Maní, cereales inflados y similares.
8. Mote con huesillo en carro.
9. Escobas, escobillones y plumeros.
10. Utensilios de cocina.
11. Loza.
12. Mote con huesillo en puesto.
13. Bebidas envasadas analcohólicas.
14. Repuestos para artefactos del hogar y menaje.
15. Café en termo en vasos desechables.
16. Fotógrafos en calles, plazas y paseos públicos.
17. Servicio de Plastificado.
18. Artículos de fantasía.
19. Cosméticos.
20. Juguetes y artículos de plástico.
21. Insignias y similares.
22. Lustrabotas.
23. Llaves y chapas.
24. Lotos, kinos y bingo.
25. Y otros que la autoridad alcaldicia estime pertinente.

TITULO SEXTO

DEL COMERCIO CLANDESTINO

- ARTICULO N° 15.-** Se entenderá por comercio clandestino, aquel que se desarrolle sin permiso ni autorización municipal respectiva en la vía pública, en la zona urbana o rural de la comuna de Linares.
- ARTICULO N° 16.-** Las personas que desarrollen comercio ambulante en cualquiera de sus formas y que sean sorprendidos por autoridad competente, realizando comercio clandestino, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente, debiendo proceder la autoridad al retiro de las especies y/o instalaciones a objeto de ser entregadas a la brevedad al Juzgado de Policía.
- ARTICULO N° 17.-** La fiscalización y aplicación de esta ordenanza será de responsabilidad exclusiva de la oficina de Inspectores Municipales, sin perjuicio de las atribuciones de Carabineros de Chile.

TITULO SEPTIMO

PROHIBICIONES

- ARTICULO N° 18.-** queda absolutamente prohibido:

- a) La instalación del comercio ambulante en aquellos puntos y extensión métrica que la autoridad no hubiere autorizado. Asimismo el comerciante ambulante en ningún caso debe obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- b) La venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere.
- c) Practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afecte a la moral y las buenas costumbres.
- d) Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles cajones y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.
- e) Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta ordenanza, como así mismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que corresponda al inmueble según corresponda.
- f) Colocación de cualquier publicidad a favor de terceros en carros móviles, ya sea escrita o por uso de altoparlantes, sea intencional o no, si esta fuese por medios de radio o televisión deberá mantenerse un volumen moderado con tal que el ruido emitido no se escuche en la vía pública.
- g) Extensión de instalaciones de cables eléctricos provisionarios que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública, por si o por intermedio de su familia, extendiéndose ésta al papá a la mamá y al hijo y en general al grupo familiar que en su conjunto dependan del mismo rubro.
- i) Vender medicamentos.
- j) Vender pescados y mariscos sin autorización de la autoridad competente.

TITULO OCTAVO

PERMANENCIA Y DEVOLUCIONES DE ESPECIE

ARTICULO N° 19.- Todo kiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de 30 días corridos sin ser utilizado por el titular, su ayudante o el suplente en su caso, sin causa justificada deberá ser retirado por la oficina Inspectores Municipales previo informe del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

ARTICULO N° 20.- Para la devolución de un kiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrará por concepto de retiro y bodegaje los derechos que se contemplen en la ordenanza de derechos municipales por concesiones, servicios y permisos. Sin perjuicio de lo anterior, si dentro de los 30 días siguientes a su retiro de la vía pública no fuera reclamado ni retirado por su dueño, la Municipalidad de Linares dispondrá de su arbitrio debiendo remitirlos a la Dirección de Servicios Generales para su posterior disposición y remate.

TITULO NOVENO

SANCIONES

ARTICULO N° 21.- El comercio clandestino y en general las infracciones a la siguiente ordenanza serán sancionadas entre 1 a 3 UTM por el Juzgado de Policía Local.

Las personas que ejercen el comercio en la vía pública y que sean sentenciados por el Juzgado de Policía Local de Linares por 3 infracciones a esta ordenanza, cualquiera fuere su naturaleza sufrirá la expiración total y definitiva del permiso concedido, sanción que se impondrá por decreto Alcaldicio previo informe de la Oficina de Rentas y Patentes.

ARTICULO N° 22.- Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán decomisar mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local de Linares, al momento de formular la denuncia.

La denuncia al Juzgado de Policía Local de Linares, deberá cumplir con las formalidades de la Ley N° 18.287 y a ella se le adjuntará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies retiradas.

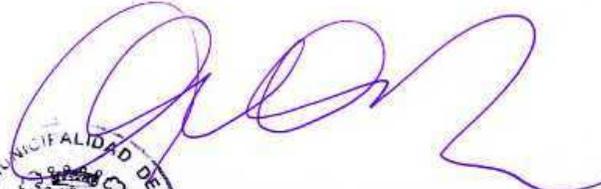
TITULO DECIMO

DE LA HIGIENE, ASEO Y ORDEN

ARTICULO N° 23.- Respecto de los comerciantes estacionados, sus móviles deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza en sus lugares puestos.

ARTICULO N° 24.- Los comerciantes desecharán los desperdicios que deriven de su comercio ambulante en depósitos cubiertos o bolsas de basura debiendo velar correcta y oportunamente por el espacio físico donde desarrolla su actividad.

ARTICULO N° 25.- En lo no previsto en la presente modificación de ordenanza de comercio ambulante, rige íntegramente las materias desarrolladas en la ordenanza de comercio ambulante, regulada mediante decreto exento n° 2598 de fecha 07 de Diciembre de 1998 y sus modificaciones.



GARMENCIALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ENRIQUE A. DÍAZ VILLALOBOS
ALCALDE (S) DE LINARES



UN B°
ASESOR JURIDICO

Distribución:

- Alcaldía
- Carabineros de Chile
- Secretaría Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Rentas y Patentes